



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**



Managua, 17 de Agosto de 2015

C I R C U L A R

Señores

Nivel Central

**Tribunal Nacional Laboral de
Apelaciones**

**Tribunal de Apelaciones Sala Civil,
Penal y Especializada en Violencia
y Justicia Penal Adolescente.**

Jueces Civiles de Distrito

**Jueces Certificadores de Distrito
Civil**

Jueces de Ejecución y Embargo

Jueces de Distrito de Familia

**Jueces de Distrito del Trabajo y de
la Seguridad Social**

**Jueces de Distrito de lo Penal de
Audiencia**

**Jueces de Distrito de lo Penal de
Juicio**

**Jueces de Distrito de lo Penal de
Ejecución de Sentencia y
Vigilancia Penitenciaria**

**Jueces Penales de Distrito de
Adolescentes**

**Jueces de Distrito Especializados
en Violencia**

Jueces Ad Hoc

**Jueces Locales Civiles, Penales y
Únicos**

Dirección Nacional de Registros

**Dirección de Resolución Alternativa de
Conflictos**

**Instituto de Altos Estudios
Judiciales**

Instituto de Medicina Legal

Defensoría Pública

**Registros Públicos de la Propiedad
Inmueble y Mercantil**

**Secretarios de Actuaciones,
Judiciales y Receptores**

**Oficinas de Recepción y
Distribución de Causas**

Oficinas de Atención al Público

**Oficinas de Atención al Público de
los Modelos de Gestión de
Despachos Judiciales.**

**Oficinas de Notificaciones y
Oficiales Notificadores**

Oficinas de Apoyo Judicial

Oficinas de Apoyo Procesal

Personal Administrativo

Toda la República

Estimados Señores:

Tomando en cuenta que todavía persiste el uso excesivo de celulares en horas laborales, con instrucciones de los Magistrados que integran el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial de este Supremo Tribunal les recuerdo que el Acuerdo No. 343 fechado el diecisiete de octubre del año dos mil trece, prohíbe el uso del mismo y establece que todo comportamiento que contravenga lo dispuesto en él se tomará como falta disciplinaria leve y el de reiterarse como falta grave, razón por la que les transcribo el Acuerdo en referencia que integro y literalmente dice:

Acuerdo No. 343

**EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Y CARRERA JUDICIAL**



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**

CONSIDERA

Que el Poder Judicial se encuentra inmerso en un esfuerzo continuo de modernización y eficacia con el propósito de alcanzar una optima ejecución de sus limitados recursos presupuestarios.

Que este objetivo se plantea lograr a través del máximo aprovechamiento de las capacidades y calificaciones de sus Recursos Humanos, lo que permitirá brindar al Pueblo de Nicaragua una Administración de Justicia más digna y eficiente.

Que es objetivo prioritario del Poder Judicial, brindar al público una atención efectiva, eficiente y con gran calidad humana.

Que el uso inapropiado y el abuso en la utilización de medios de comunicación como teléfonos celulares y otros dispositivos electrónicos en horas laborales afectan negativamente, tanto el desempeño de los trabajadores Judiciales, la atención digna que merece la población usuaria de los servicios que presta el Poder Judicial, como la imagen de nuestra institución, por lo que en este contexto se revela necesaria la regulación y control, respecto al uso de estos dispositivos durante la jornada de trabajo; por lo que en uso de las facultades establecidas en el inciso 7 del artículo 6 de la Ley 501, "Ley de Carrera Judicial, este Consejo,

ACUERDA

I

En todas las dependencias del Poder Judicial, las comunicaciones electrónicas o llamadas a celulares de carácter privadas, marcadas o recibidas en horas laborales, deben ser limitadas a casos de urgencia.

II

Durante la jornada de trabajo se prohíbe el uso de cualquier medio de comunicación electrónica y teléfonos celulares, particularmente en áreas como la Oficina de Recepción y Distribución de Causas y Escritos (ORDICE), Archivos en Trámites y Atención al Público, Secretarios Judiciales, trabajadores de las Oficinas de Apoyo Procesal y a todo el personal del Poder Judicial ubicado en aquellos ámbitos laborales relacionados directamente con la atención a usuarios de los distintos servicios que presta el Poder Judicial.



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**

III

Todos los Responsables de Áreas, deberán tomar todas las medidas pertinentes para garantizar el efectivo cumplimiento de estas disposiciones.

IV

Todo comportamiento que contravenga las disposiciones aquí establecidas, será considerado como una falta disciplinaria leve de conformidad al arto. 65 inciso 5 y de reiterarse se considera como una falta grave conforme al arto 66 inciso 1 y será causa suficiente para realizar el proceso disciplinario que corresponda con la aplicación de las respectivas sanciones que contemplan tanto la Ley 501 "Ley de Carrera Judicial", como la Ley 476, "Ley de servicio Civil y de la Carrera Administrativa"

El presente Acuerdo surte efecto a partir de esta fecha.

Comuníquese y Publíquese

Managua, diecisiete de octubre del año dos mil trece

Sin más a que referirme, les saludo;

Rubén Montenegro Espinoza
Secretario
Corte Suprema de Justicia

